



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía del 21/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de marzo de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| AUTO       | : INTERLOCUTORIO                     |
| PROCESO    | : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA |
| DEMANDANTE | : MOVIAVAL SAS                       |
| DEMANDADOS | : MAURICIO CARDONA GONZALEZ          |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2024-00108-00         |

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte demandante, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se omitió aportar como anexo de la solicitud el certificado de tradición de la motocicleta objeto de la aprehensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.
- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder el original de la documentación, aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud por las razones ut-supra.

AMML



**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dac9801237fdc31039684ca67c48516c9d1a4d16eef0e645664d9eec339057a**

Documento generado en 02/04/2024 10:22:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>